

SECRETARIA: Palmira (V), 14 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandantes:	Edinson David Díaz Mafla C.C. 1.113.622.943
Demandado:	Alberto José Guzmán Prado Camilo Alfonso Guzmán Prado C.C. 70.037.491 Cristina Eugenia Guzmán Prado C.C 21.069.905 Francisco Rafael Guzmán Prado C.C 16.245.718 Personas inciertas e indeterminadas
Radicación:	76-520-31-03-002- 2023-000144 -00

1. En el proceso de la referencia, se ordenó el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de este proceso, de conformidad con los artículos 87 inciso 1º y 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la ley 2213/2022, para ello se realizó la publicación por secretaría en la página de la Rama Judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, así como en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia², conforme a los términos señalados en la constancia que precede, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso alguno de los emplazados aduciendo tal calidad, por tanto se procederá a designar Curador Ad Litem en la forma como lo establece el artículo 48-7 *ibidem*, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio, acorde con el inciso 7º del citado artículo 108.

2. Frente a los documentos aportados por el apoderado de la parte activa, se encuentra que las comunicaciones remitidas a los demandados FRANCISCO RAFAEL GUZMÁN PRADO y CAMILO ALFONSO GUZMÁN PRADO fueron efectivas y cumplen con los requisitos del art. 291 del C.G.P., por lo que se requerirá al apoderado para que adelante la notificación por aviso de aquellos en los términos del art. 292 *ibídem*.

En cuanto a la demandada CRISTINA EUGENIA GUZMÁN PRADO, allega constancia de la empresa de mensajería mediante la cual informa que la dirección calle 3 # 10 - 03 Cali (V.) no existe, por lo que se requerirá de igual manera al apoderado para que adelante la

¹ Ítem 37 expediente electrónico.

² Ítem 38 *ibidem*.

notificación personal de la demandada en la dirección electrónica ceguzmanp@gmail.com bajo los lineamientos del art. 8 de la ley 2213/2022.

3. Por último, el demandado ALBERTO JOSÉ GUZMÁN PRADO se ha pronunciado dentro del término legal otorgado para el efecto como se ve a ítem 36, documentos que se incorporara al expediente para tenerse en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante par que adelante la notificación por aviso de los demandados FRANCISCO RAFAEL GUZMÁN PRADO Y CAMILO ALFONSO GUZMÁN PRADO en los términos del art. 292 del C.G.P., y la notificación personal de la demandada CRISTINA EUGENIA GUZMÁN PRADO al correo electrónico ceguzmanp@gmail.com, bajo los lineamientos del art. 8 de la L.2213/2022.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente el pronunciamiento realizado por el demandado ALBERTO JOSÉ GUZMÁN PRADO visto a ítem 36 para tenerse en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e13f1bf8f37f8758f3781f37d2d0972d55a33eddc18da0dbb02d4781f47195**

Documento generado en 03/04/2024 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>